



## Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA SESION EXTRAORDINARIA otorgado el 26 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-

Av. Providencia 1777.-

Repertorio Nro: 6406 - 2023.-

Santiago, 30 de Octubre de 2023.-



123456867829  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456867829.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lerodbur&ndoc=123456867829>.- .-

CUR Nro: F4812-123456867829.-

  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1º NOTARÍA DE PROVIDENCIAICR  
OT.:63578.-**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA****SESIÓN EXTRAORDINARIA****CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN CMPC**

\*\*\* \* \*\*\*

**REPERTORIO:6406-2023.-**

EN SANTIAGO DE CHILE a **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, ante mí, **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ BURR**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en esta ciudad, Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comuna de Providencia, comparece: Don **DIEGO DE LA BARRA IBÁÑEZ**, chileno, casado, abogado, cédula identidad número diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos guión siete, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, Avenida El Bosque numero ciento treinta, piso doce, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN CMPC** En Santiago de Chile, a **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, siendo las quince treinta horas, en las oficinas ubicadas en Agustinas mil trescientos cuarenta y tres, Santiago, se lleva a efecto la Sesión

Pag: 2/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación CMPC, en adelante referida como el “**Consejo**” y la “**Fundación**” respectivamente, con la asistencia de los consejeros titulares Luis Felipe Gazitúa Achondo, Guillermo Turner Olea, Francisco Ruiz-Tagle Edwards, Gonzalo Darraidou Díaz, Raimundo Varela Labbé, Jorge Navarrete García, Patricia Matte Larraín y Susana Claro Larraín. Presidió la sesión el señor Guillermo Turner Olea y actuó como secretario don Francisco Ruiz-Tagle Edwards. Asiste especialmente invitado a la sesión el señor Luis Eduardo Rodríguez Burr, Notario Público de la Primera Notaría de Providencia. De conformidad con los artículos Décimo y Vigésimo Primero de los estatutos, el secretario deja constancia de haberse cumplido con los requisitos propios de la citación al Consejo, habiéndose enviado la carta certificada correspondiente con diez días corridos de anticipación a esta fecha. **uno. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR** Se procedió a dar lectura al acta de la pasada sesión del Consejo de la Fundación, la cual fue aprobada sin comentarios. **dos. OBJETO DE LA CONVOCATORIA** Tomó la palabra el Secretario, quien leyó la carta de citación, y expuso que la presente sesión había sido convocada para someter al conocimiento y pronunciamiento de los señores consejeros, la propuesta de modificación de estatutos de la Fundación, en los términos que se describen más adelante. **tres. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN CMPC** A continuación, el Presidente señaló que para el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo de la Fundación, desarrollo de sus proyectos y actividades, se proponía aumentar el actual número de miembros del Consejo Directivo, de ocho a nueve consejeros. El Presidente hizo presente que la principal razón para aumentar el número de consejeros, era poder incorporar profesionales externos al grupo de Empresas CMPC, quienes representan un aporte sumamente valioso y contribuyen de gran manera al trabajo de la Fundación. Asimismo, indicó que se proponían ciertos ajustes a los estatutos en



**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

relación al procedimiento para modificar los mismos, de manera de agilizar ciertos procedimientos internos en la organización de la Fundación. Por lo tanto, el señor Presidente indicó que se sometía a la aprobación del Consejo Directivo la actualización y modificación de los estatutos de la Fundación, reemplazando sus artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Vigésimo Primero, y Segundo Transitorio de la manera que sigue: "Artículo Sexto. Miembros y Designación. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por nueve miembros que serán designados por el Directorio de Empresas CMPC S.A." "Artículo Séptimo. Plazo de sus funciones. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos, plazo luego del cual el Consejo Directivo se renovará en su totalidad. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente." "Artículo Décimo. Sesiones. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses, en el lugar, día y hora que acuerde al efecto en su primera sesión que celebre y no necesitará citación. Sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta a los domicilios registrados por los Consejeros, enviada con cinco días corridos de anticipación, a lo menos, indicándose su objeto y el día, hora y lugar en que celebrará. En casos urgentes que calificará el Presidente o quién lo subrogue, el Secretario podrá hacer las citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por correo electrónico, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera sesión de cada trienio del Consejo Directivo, la unanimidad de los Consejeros podrán acordar que las citaciones a las sesiones extraordinarias se realicen exclusivamente por correo electrónico." "Artículo Vigésimo Primero. Modificación de Estatutos. La modificación de estos Estatutos se podrá hacer con el acuerdo unánime

Pag: 4/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

de los Consejeros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto, en conformidad a las disposiciones del Artículo Décimo.” Artículo Segundo Transitorio: El Consejo Directivo está integrado transitoriamente por los siguientes Consejeros: Luis Felipe Gazitúa Achondo, Guillermo Turner Olea, Francisco Ruiz-Tagle Edwards, Gonzalo Darraidou Díaz, Raimundo Varela Labbé, Jorge Navarrete García, Patricia Matte Larraín y Susana Claro Larraín. Para los efectos de implementar la reforma de estatutos acordada en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación CMPC de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Directorio de Empresas CMPC S.A. deberá designar y/o ratificar a los nueve miembros de dicho Consejo, una vez que el Ministerio de Justicia y la secretaría municipal competente hayan aprobada la reforma de estatutos antes referida”. La modificación de los estatutos en los términos indicados requiere, en conformidad al Título Sexto de los estatutos, la aprobación por la unanimidad de los consejeros en ejercicio. Acuerdo número uno: La unanimidad de los miembros del Consejo Directivo acordó modificar los estatutos en los términos propuestos por el Presidente, y en particular, aprobó el nuevo texto de los artículos Sexto, Séptimo, Vigésimo Primero, y Segundo Transitorio. **cuatro. ESTATUTOS REFUNDIDOS** El señor Presidente señaló que, aprobada la modificación a los estatutos de la Fundación, el texto refundido de los estatutos sociales es el que sigue: **“FUNDACIÓN CMPC TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA CON FECHA veinticinco DE SEPTIEMBRE DE dos mil veintitrés, ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO DON LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR.** TÍTULO PRIMERO. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Se constituye una Fundación de Derecho Privado que se denominará “Fundación CMPC”, que se regirá por las normas del



Certificado  
123456867829  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y por estos Estatutos. Artículo Segundo. Objeto. La Fundación tendrá por objeto impulsar y estimular la educación, la formación de valores, el desarrollo cultural y la ayuda social, realizando para ellos programas de instrucción básica o media, sean o no gratuitas, técnica – profesional, y realizando programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, de las comunidades en las cuales Empresas CMPC S.A. o sus filiales desarrollan sus actividades. Para el cumplimiento de tales propósitos la Fundación podrá crear, financiar, administrar, dirigir y dar en administración establecimientos que tengan por finalidad la educación, la formación de valores, la cultura o la ayuda social. Respecto a instituciones existentes, podrá asumir o colaborar con su administración, dirección, tuición pedagógica o financiamiento. Podrá impartir educación y programas de enseñanza y capacitación; otorgar becas y desarrollar programas de extensión. Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, pero podrá realizar actividades en todo el territorio del país y abrir sedes en cualquier Región del país. Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO.** Patrimonio. Artículo Quinto. Composición. El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: a) con las donaciones o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas, asignaciones testamentarias, subvenciones u otros ingresos que obtenga; b) con los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que la Fundación adquiera a cualquier título; c) con los frutos o rentas de los bienes que posea; d) con la suma en dinero efectivo con la cual se dota a la

Pag: 6/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Fundación para el inicio de sus actividades y el cumplimiento de sus fines y que se indica en el artículo Primero Transitorio de estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO. Administración. Consejo Directivo. Artículo Sexto. Miembros y Designación. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros que serán designados por el Directorio de Empresas CMPC S.A. Artículo Séptimo. Plazo de sus funciones. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos, plazo luego del cual el Consejo Directivo se renovará en su totalidad. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Octavo. Renovación y Vacancia de un cargo. Si por alguna causal de terminación como fallecimiento, impedimento, ausencia, renuncia u otra circunstancia legal, se produjere la vacancia del cargo de uno o más Consejeros, el nombramiento respectivo será hecho por el Directorio de "Empresas CMPC S.A.". El mandato del Consejero o Consejeros así designados expirará en la fecha en que habría expirado el cargo del o los Consejeros cuya vacancia se provee. Sólo corresponderá al Consejo Directivo calificar la ausencia o impedimento que haga necesario el reemplazo de un Consejero, lo cual comunicará al Directorio de "Empresas CMPC S.A." para que proceda a hacer la designación correspondiente. Artículo Noveno. Mesa Directiva. El Consejo Directivo de la Fundación deberá designar en su primera sesión y cada vez que corresponda, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, todos los cuales durarán tres años en sus cargos. Artículo Décimo. Sesiones. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses, en el lugar, día y hora que acuerde al efecto en su primera sesión que celebre y no necesitará citación. Sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta a los domicilios registrados por los Consejeros, enviada con cinco días corridos de anticipación, a lo



menos, indicándose su objeto y el día, hora y lugar en que celebrará. En casos urgentes que calificará el Presidente o quién lo subrogue, el Secretario podrá hacer las citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por correo electrónico, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera sesión de cada trienio del Consejo Directivo, la unanimidad de los Consejeros podrán acordar que las citaciones a las sesiones extraordinarias se realicen exclusivamente por correo electrónico.

Artículo Décimo Primero. Quórum. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o el Vice Presidente en su reemplazo; a falta de ambos, serán presididas por el Consejero más antiguo en el cargo.

Artículo Décimo Segundo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas que deberá ser firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. Si algún Consejero quiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, podrá hacer constar su opinión en el Acta.

Artículo Décimo Tercero. Facultades Generales. El Consejo Directivo tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Fundación y para administrar y disponer de sus bienes. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Determinar los programas de acción de la Fundación y velar para que éstos se cumplan cabalmente; b) Concertar sus actividades con otras Fundaciones o Corporaciones Privadas o Públicas, elaborando proyectos conjuntos y desarrollándolos; c) Administrar el patrimonio de la Fundación; d) Informar al Directorio de "Empresas CMPC S.A." cuando corresponda

Pag: 8/17



Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



designar a los miembros del Consejo, según se señala en el Título Tercero de estos Estatutos; e) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos ; f) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventarios que le presente el Tesorero; g) Otorgar a los donantes las calidades que se expresan en el Título Quinto de estos Estatutos; h) Dictar los demás reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en ellos, siempre que no abarquen materias establecidas por la ley o su reglamento. Artículo Décimo Cuarto. Facultades de administración y disposición. Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar, y en general adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, acciones, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y toda las demás estipulaciones y convenciones que creyere del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles como prendas, hipotecas y fianzas pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de administración, de mandato y



**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

comisión; de servidumbres y usufructos; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías las que podrá formar, modificar, prorrogar, poner término y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente. Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forman parte; podrá representarla ante las Municipalidades y Corporaciones u organismos municipales, ante el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Servicios de Salud, Ministerio de Justicia, Corporaciones Fundaciones y otras personas jurídicas, públicas o privadas; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago o resguardos que tuviera que dar o que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada; podrá novar, resolver, rescindir y poner término a actos o contratos celebrados. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en esas cuentas, retirar talonarios de cheques, cancelar cheques, endosarlos, reconocer los saldos, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie; depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las oficinas de Correos y Telégrafos. El Consejo Directivo podrá designar un Administrador de la Fundación, confiriéndole el poder que estime necesario. El Consejo Directivo podrá delegar en sus propios

Pag: 10/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

miembros aquellas facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, y otorgarles poderes a esos efectos; para casos especialmente determinados, podrá conferir poderes a otras personas. TÍTULO CUARTO. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. I. Presidente. Artículo Décimo Quinto. Representación. El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos le confieren. En especial, le corresponde al Presidente: a) Representar a la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas; b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo y dirimir los empates, cuando proceda; c) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Reglamentos de la Fundación y en general, impartir toda orden de servicios que tienda a la buena marcha de la Fundación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. II. Vicepresidente. Artículo Décimo Sexto. Funciones. Corresponde al Vice Presidente subrogar y reemplazar al Presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. III. Secretario. Artículo Décimo Séptimo. Funciones. Corresponde al secretario: a) Llevar a cabo las resoluciones del Consejo Directivo, suscribir los actos y contratos que acuerde, las comunicaciones y documentos en general, a menos que corresponda hacerlo a otros apoderados designados por la Fundación; b) Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Consejo Directivo, redactar y llevar el Libro de Actas u otros que digan relación con la administración de la Fundación; c) Despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del Consejo Directivo y ejercer las demás funciones que el Consejo le encomiende. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, será subrogado por el Consejero



**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

que, al efecto, designe el Consejo Directivo. IV. Tesorero. Artículo Décimo Octavo. Funciones. Corresponde al Tesorero: a) Llevar la contabilidad con los ingresos y gastos y el estado de la inversión de los recursos, preparar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance anual, memoria e inventario que debe presentar al Consejo Directivo; b) Aconsejar las políticas de inversión de los fondos de la Fundación; c) Presentar al Ministro de Justicia la Memoria y Balance anual de la Fundación y demás documentos que le fueren requeridos; y d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo. Artículo Décimo Noveno. Subrogación. En caso En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será subrogado por el Consejero que, al efecto, designe el Consejo Directivo. **TÍTULO QUINTO. Benefactores. Artículo Vigésimo. Categorías.** Quienes colaboren con la Fundación tendrán la calidad de "Cooperadores". El Consejo Directivo por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conceder el título de Benefactor Honorario a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de manera significativa a la gestión y desarrollo de la Fundación. **TÍTULO SEXTO. Modificación de los Estatutos y Disolución. Artículo Vigésimo Primero. Modificación de Estatutos.** La modificación de estos Estatutos se podrá hacer con el acuerdo unánime de los Consejeros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto, en conformidad a las disposiciones del Artículo Décimo. Artículo Vigésimo Segundo. Causales de disolución. La Fundación se disolverá: a) Si el Consejo Directivo, sea por disposiciones compulsivas del Estado o por injerencia contraria a la voluntad del Consejo Directivo, de organismos o personas, pierde la libertad para orientar su labor, asignar sus beneficios o invertir sus recursos; b) Si la Fundación pierde una parte significativa de su patrimonio. Las causales de disolución establecidas en las letras a) y b) serán calificadas por el

Pag: 12/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán ser adoptados en sesión citada especialmente al efecto por carta certificada enviada con diez días corridos de anticipación a lo menos. Artículo Vigésimo Tercero. Disolución de la Fundadora. Efectos. La división o la fusión de "Empresas CMPC S.A." no producirá la disolución de la Fundación, sino que la fundadora se entenderá reemplazada por quien sea la sucesora legal de "Empresas CMPC S.A.". La disolución de "Empresas CMPC S.A." tampoco producirá la disolución de la Fundación: en este caso las facultades de la fundadora contenidas en estos estatutos se radicarán en el último Consejo Directivo de la Fundación de modo tal que toda referencia a "Empresas CMPC S.A." o a su Directorio se entenderán hechas al Consejo Directivo. Artículo Vigésimo Cuarto. Destino de los bienes. Producida la disolución de la Fundación su patrimonio cederá en beneficio de la Fundación Los Nogales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** Artículo Primero Transitorio. Dotación de capital. Empresas CMPC S.A., constituyente de la Fundación, la dota de la suma de ciento diez millones de pesos que le entregará como capital inicial, a título gratuito, en dinero efectivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que concede personalidad jurídica a la Fundación CMPC.

Artículo Segundo Transitorio: El Consejo Directivo está integrado transitoriamente por los siguientes ocho Consejeros: Luis Felipe Gazitúa Achondo, Guillermo Turner Olea, Francisco Ruiz-Tagle Edwards, Gonzalo Darraidou Díaz, Raimundo Varela Labbé, Jorge Navarrete García, Patricia Matte Larraín y Susana Claro Larraín. Para los efectos de implementar la reforma de estatutos acordada en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación CMPC de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Directorio de Empresas CMPC S.A. deberá designar y/o ratificar a los nueve miembros de dicho



  
**LER****LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1º NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Consejo, una vez que el Ministerio de Justicia y la secretaría municipal competente hayan aprobada la reforma de estatutos antes referida. Los estatutos de la Fundación constan en la escritura pública de nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve suscrita en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número cuatro mil trescientos setenta y tres guión noventa y nueve, los que fueron modificados por la escritura pública de veinticinco de enero de dos mil, suscrita en la misma notaría, y por la escritura pública de uno de julio de dos mil dos, suscrita ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharan Toledo. La personalidad jurídica le fue concedida y los estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo del ministerio de Justicia número doscientos veintiocho de diecisiete de febrero de dos mil, publicado en el Diario Oficial del catorce de Marzo de dos mil. Copia del Decreto Supremo con la constancia de su publicación en el Diario Oficial fueron protocolizados en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba con fecha catorce de marzo de dos mil, bajo el número ciento cincuenta y ocho.”

**Acuerdo número dos:** La unanimidad de los miembros del Consejo Directivo acordó aprobar el texto refundido de los estatutos de la Fundación. **cinco. PODERES ESPECIALES Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** El Consejo Directivo acordó facultar a los abogados Rafael Cox Montt, Benjamín Concha Figueroa, Arturo Bulnes Concha, Juan de Dios Ferrada Walker, Andrés Del Sante Arrau y Diego de la Barra Ibáñez, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, una vez que se encuentre firmada por los asistentes y sin esperar su ulterior aprobación. Asimismo, el Consejo facultó a los abogados antes individualizados para que, en nombre y representación de la Fundación, uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda realizar todo tipo de trámites ante el Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e

Pag: 14/17

Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Identificación, secretarías municipales, y cualquier otra entidad, repartición o servicio público ante la cual se deba concurrir en relación a la modificación de estatutos de que da cuenta la presente acta. Al efecto, los apoderados estarán expresamente facultados para solicitar autorización de la referida modificación, contestar y aceptar las observaciones que se efectúen a la misma, otorgar actas, minutas y escrituras complementarias, rectificatorias y texto refundido de los estatutos de la Fundación, así como ejecutar todo otro acto o trámite necesario o conducente a la total implementación de las modificaciones aquí acordadas. **seis. FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada en el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a cabo los acuerdos consignados en ella. No habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis horas. **Guillermo Turner Olea Presidente Francisco Ruiz-Tagle Edwards Secretario Luis Felipe Gazitúa Achondo Patricia Matte Larrain Raimundo Varela Labbé Gonzalo Darraidou Díaz Jorge Navarrete García Susana Claro Larrain Certificado Notarial** El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haberse encontrado presente en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación CMPC de que da cuenta el acta precedente. **Segundo:** Que la sesión se celebró en el lugar, día y hora señalados y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representaban a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. **Tercero:** Que los acuerdos tomados lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma, y que el acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado en la Junta. **Luis Eduardo Rodríguez Burr Notario Público Primera Notaría de Providencia** Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Conforme con su original el acta recién copiada que he tenido a la vista y devuelvo al interesado que consta de catorce hojas escritas por un solo lado.- En



**LER**

**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**  
NOTARIO TITULAR  
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

comprobante y previa lectura firma el compareciente. Di copia. Doy fe.-



19.567.562-7

**DIEGO DE LA BARRA IBÁÑEZ**

REPERTORIO: 6406 -2023.-



Pag: 16/17



Certificado Nº  
123456867829  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA ESTA CARILLA



Certificado  
123456867829  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

